NOTA DNCP/DNC N°2803/ 2016

Asunción, 16 de febrero de 2016

Señor
Carmelo Martínez, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Tecnología
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO SEGURO CONTRA TODO RIESGO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301934 EN FECHA 12/02/16 – ID N° 304861.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Sección II *-Datos de la Licitación (DDL) IAO 2-*** se solicita a la convocante indicar que el presente llamado es Ad referéndum conforme se visualiza en el PAC.

2. **Sección II *-Datos de la Licitación (DDL) IAO 11.1 (f)-*** se visualiza la siguiente indicación "*Listado de talleres de buen nivel comprobables, disponibles para y a elección del I.N.T.N., mínimo 3 (tres) talleres en la Capital y tres (3) en el interior*". Al respecto consultamos a la convocante cual es el objeto de dicha indicación en el Pliego de Bases y Condiciones, atendiendo a la naturaleza del llamado; Además consultamos que se tendrá en cuenta para determinar que el taller sea de buen nivel; y sea elegido por el INTN según lo indicado.

3. **En cuanto a la Garantía de Cumplimiento de Contrato** –página 40- se solicita a la convocante eliminar la Sigla LPN atendiendo a la modalidad del llamado a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML